



Señor

JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DEMANDADOS	MORENO MONTANO NESTOR GALVIS FRANCO WILSON ALEXANDER
RADICACION NO.	76001433003-2019-00512-00

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 67.039.049 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de **CONTINENTAL DE BIENES**, por el presente documento solicito a Usted señor Juez, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., con el fin de solicitar:

PRIMERO: La terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas por su Despacho y practicadas en este proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la terminación es porque el demandado realizo el pago total directamente al demandante solicito NO CONDENAR EN COSTAS.

Cumplido lo anterior solicito archívese definitivamente el expediente.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali
T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.

MEMORIAL DE TERMINACION PROCESO EJE POR PAGO TOTAL, PROCESO Rad No. 2019-00512-00

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Mié 8/09/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

MEMORIAL DE TERMINACION PROCESO EJE POR PAGO TOTAL, PROCESO Rad No. 2019-00512-00.pdf

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00512
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER en contra de los señores NESTOR MORENO MONTAÑO y WILSON ALEXANDER GALVIS FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

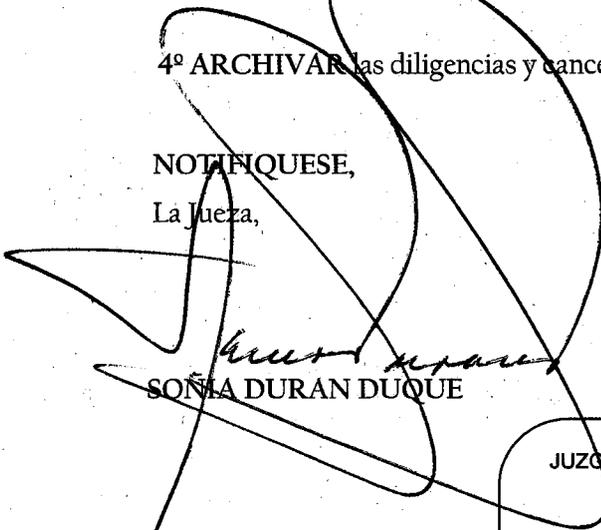
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 SEP 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO